



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2020-00084-00
DEMANDANTE:	JUAN DIEGO RODAS PEREZ
DEMANDADO:	EMTELCO S.A.S., ACCION S.A.S., UNE EPM TELECOMUNICACIONES Y COLOMBIA MOVIL S.A.

Se observa que en el presente proceso reposa memorial en el que la parte demandante, coadyuvada por el apoderado de EMTELCO S.A.S. aporta documento mediante el cual desiste de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, contando con plenas facultades para ello y encontrando que se encuentra pendiente la realización de las audiencias reguladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L y de la S.S.

Sobre el particular, es decir, sobre el desistimiento se tiene que en el artículo 316 y el numeral 4° del mismo articulado del C.G.P se señala acerca del desistimiento que:

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

En atención a la norma citada y al memorial allegado por la parte demandante, se corre traslado a ACCION S.A.S., UNE EPM TELECOMUNICACIONES y COLOMBIA MOVIL S.A., por el término de 3 días.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA  
JUEZ (E)